

7211000- 35296

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 11 de Julio de 2017**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-041**

**fecha de deposito: 23/06/2017**

**Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A.**

**Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.**


  
**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 16  
Elaboro: Diana H.  
Revisó y Aprobó: E. Jiménez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 8692

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL                  FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE                  CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y                  CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
 Número: DC-041**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	23	06	2017	<b>HORA</b>	09:10 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JORGE IVAN VASCO BETANCURTH		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	10.263.182 DE MANIZALES.		
<b>CALIDAD</b>	AUXILIAR DE LA EMPRESA "FLORES DEL RIO S.A."		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 59 N° 5 - 30 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	2352033	<b>Correo Electrónico</b>	perezlaborales@perezyperez.com.co

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	FLORES DEL RIO S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A.					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	145 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional			
			Regional			
			Local		X	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<b>FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE FLORES DEL RIO S.A., Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A. EN ORIGINALES FIRMADOS (11 FOLIOS), CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EN ORIGINAL (3 FOLIOS Y 3 ANVERSOS) Y SOLICITUD DEL DIA 22 DE JUNIO DE 2017 EN ORIGINAL (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Auxiliar de la empresa "FLORES DEL RIO S.A.", suministra de manera verbal los datos relacionados con teléfonos y correo electrónico. Igualmente notificará personalmente a la empresa FLORES DEL RIO S.A. del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**JORGE IVAN VASCO BETANCURTH**  
 El Depositante: Auxiliar de la empresa:  
 "FLORES DEL RIO S.A."

**PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.**

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

[www.perezyperez.com.co](http://www.perezyperez.com.co)

[perezlaborales@perezyperez.com.co](mailto:perezlaborales@perezyperez.com.co)



JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ  
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33  
Fax: (571) 248 35 86


23 JUN. 2017

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad **FLORES DEL RÍO S.A.** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 14 de junio del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato de Trabajadores de Flores del Río S.A. Adicionalmente, 145 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2017.

  
**JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**  
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá  
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

4

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Junio de 2017 se reunieron de una parte, MARTHA ORTEGA MUÑOZ y LUZ ANGELA TOBAR ORDOÑEZ, como negociadores designados por la empresa, y de otra, MIRYAM RUIZ, MARÍA ESTRELLA ÁLVAREZ SALAMANCA Y NINFA DEL CARMEN BAUTISTA CAMARGO, también en su calidad de negociadores por parte de la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A., asesoradas por el señor CESAR AUGUSTO VELASCO de UTRACUN, con el fin de redactar el acuerdo que como CONVENCIÓN COLECTIVA las partes han determinado con ocasión de la presentación del Pliego de Peticiones puesta a consideración de la Empresa. Se hace notar que el presente escrito ya contiene todas las cláusulas anteriores no modificadas y por tanto es la ÚNICA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, como se transcribe en el siguiente texto:

23 JUN. 2017

### RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

#### Artículo 1º.

La empresa FLORES DEL RIO S.A., reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLORES DEL RIO S.A., como el único Representante para todos los efectos relativos con las Relaciones Laborales entre trabajadores y Empresa, así como UTRACUN como la Entidad Asesora de la Organización Sindical.

### REGIMEN SALARIAL

#### Artículo 2º.

#### AUMENTO DE SALARIOS:

##### A.

1. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a Flores del Rio S. A. - Finca Río, con anterioridad al 1 de junio de 1997, dicha empresa aumentará su salario básico a partir del 16 de junio de 2017 en la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de mayo de 2017, y a partir del 1 de enero de 2018 en la suma de DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 17.000) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2017.
2. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a Flores del Rio S. A. - Finca Río, entre el 01 de junio de 1.997 y el 31 de mayo del 2007, dicha empresa aumentará su salario básico, a partir del 16 de junio de 2017, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$49.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de mayo de 2017, y a partir del 01 de enero de 2018 en la



suma de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2017.

3. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a Flores del Río S. A. - Finca Río, entre el 01 de junio de 2007 y el 31 de mayo del 2012, dicha empresa aumentará su salario básico, a partir del 16 de junio de 2017, en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de mayo de 2017, y a partir del 01 de enero de 2018 en la suma de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2017.
4. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a Flores del Río S. A. - Finca Río, entre el 01 de junio de 2012 y el 31 de mayo del 2016, dicha empresa aumentará su salario básico, a partir del 16 de junio de 2017, en la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de mayo de 2017, y a partir del 01 de enero de 2018 en la suma de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2017.
5. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a Flores del Río S. A. - Finca Río, entre el 01 de junio de 2016 y el 31 de mayo del 2017, dicha empresa aumentará su salario básico, a partir del 16 de junio de 2017, en la suma de VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$21.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de mayo de 2017, y a partir del 01 de enero de 2018 en la suma de DIEZMIL PESOS M/CTE (\$10.000.00) mensuales sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2017.

**B)**

A los trabajadores mencionados en el literal A numerales 1,2,3,4 y 5 de este artículo, a partir del 16 de junio del año 2018, la Empresa incrementara los salarios básicos u ordinarios que estén devengando en mayo de 2018, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) mas 1%. Dicho IPC es el certificado por el DANE para el periodo comprendido entre junio de 2017 a mayo de 2018.

**SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL**

**Artículo 3º.**

La Empresa vinculará al personal que ingrese a su servicio con el salario mínimo legal vigente al momento de la contratación, más la suma de SIETE MIL PESOS

✍

M/CTE (\$7. 000.00) mensuales, diferencia que se mantendrá para todos los trabajadores sobre el salario mínimo legal existente en cualquier época.



23 JUN. 2017

## **ESTABILIDAD**

### **Artículo 4º.**

La Empresa de acuerdo a las circunstancias de producción y de cultivo, incrementará el número de trabajadores que tiene a la fecha con contrato directo.

## **PRIMA DE NAVIDAD**

### **Artículo 5º.**

La Empresa reconocerá durante la vigencia de las presente Convención una Prima de Navidad que pagará durante los primeros veinte (20) días del mes de diciembre de la siguiente manera:

A los trabajadores, que ingresaron a la Empresa antes del 01 de junio de 2012 la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000);

A los trabajadores que ingresaron entre el 01 de junio de 2012 y 31 de Mayo de 2016 la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000) y

A los trabajadores que ingresaron entre el 01 de junio de 2016 y el 31 de Mayo del 2017 y que hayan laborado doce (12) meses o más y estén trabajando en la Empresa en el mes de diciembre la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000).

Para todos los efectos legales a que haya lugar esta prima no es salario ni tendrá efecto prestacional de ninguna naturaleza.

## **AUXILIOS**

### **Artículo 6º.**

La Empresa durante la vigencia de la presente Convención pagará los siguientes auxilios:

A) De vacaciones: Para aquellos trabajadores que salgan a disfrutar de vacaciones, la Empresa reconocerá un auxilio de vacaciones así:

A los trabajadores que ingresaron a la empresa antes del 01 de junio de 2012 la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000);

4



A los trabajadores que ingresaron entre el 01 de junio de 2012 y el 31 de mayo de 2016 la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000) y a los los trabajadores que ingresaron entre el 01 de junio de 2016 y el 31 de mayo del 2017 la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000), durante la vigencia de la presente convención.

Este pago no es salario ni tendrá efectos prestacionales.

23 JUN. 2017

- B) De antigüedad: En la vigencia de la presente Convención la Empresa pagará a sus trabajadores, por una sola vez y cuando cumplan las antigüedades que a continuación se relacionan, un auxilio en dinero, según se discrimina así:

ANTIGÜEDAD	VALOR
05 AÑOS	\$ 46.000.00
10 AÑOS	\$ 50.000.00
15 AÑOS	\$ 52.000.00
20 AÑOS	\$ 57.000.00
25 AÑOS	\$ 59.000.00
30 AÑOS	\$ 62.000.00

**Parágrafo:** Este reconocimiento no es salario ni tiene efecto prestacional de ninguna naturaleza.

- C) Por muerte del trabajador: Los causahabientes del trabajador fallecido tendrán derecho a un auxilio equivalente a CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000), al presentarse este suceso, durante la vigencia de la presente convención.

**Parágrafo I:** Este auxilio se pagará conjuntamente con las acreencias laborales, no es salario ni tiene efecto prestacional alguno.

- D) Por muerte de familiares: La Empresa reconocerá la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), al trabajador o trabajadora por la muerte del padre, madre, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente y que el trabajador tenga inscrito en la Empresa, durante la vigencia de la presente convención.

En caso de que al servicio de la Empresa se encontraren laborando dos o más hermanos, cónyuges, etc., el auxilio se pagará únicamente a uno sólo de los trabajadores, a juicio de la Empresa.

**Parágrafo:** Este pago no se considera salario ni tiene efectos prestacionales.

- E) Auxilio de escolaridad: Al trabajador que tenga hijos menores de 23 años adelantando estudios de preescolar, primarios, secundarios o universitarios en una entidad debidamente aprobada por el Ministerio de Educación, con un límite de hasta cuatro (4) hijos, se le reconocerá en el mes de marzo y por una sola vez la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000).



**Parágrafo I:** Este pago no es salario ni tiene efectos prestacionales.

**Parágrafo II:** En el caso de que al servicio de la empresa laboren ambos padres, el auxilio se le pagará a uno solo de ellos, a juicio de la Empresa.

23 JUN. 2017

F) Becas: La Empresa establece veinte (20) becas semestrales por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), cada una de ella, durante la vigencia del presente convenio.

Estas becas se concederán prioritariamente a los trabajadores que se encuentren cursando estudios, o a sus hijos que se encuentren adelantando estudios de bachillerato, siempre y cuando el trabajador se halle sindicalizado y se adjudicarán de acuerdo al reglamento expedido por el sindicato.

**Parágrafo:** Estos pagos no son salario ni tienen efectos prestacionales.

G) Deportes: La empresa dispondrá de un fondo en cuantía de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), los cuales serán repartidos por partes iguales entre los trabajadores actualmente afiliados al sindicato, en el mes de Julio, para el segundo año de vigencia de la presente convención para que dichos trabajadores destinen este dinero en implementos y actividades deportivas.

**Parágrafo:** Este pago no es salario ni tiene efectos prestacionales.

## SERVICIO DE RESTAURANTE

### Artículo 7°.

La Empresa continuará manteniendo las instalaciones para el servicio de Casino. Igualmente, mantendrá los utensilios necesarios para su funcionamiento, cambiándolos o reparándolos según sea el caso (mesas, asientos y demás elementos), que se encuentren en mal estado, a la mayor brevedad. Para tal fin, el Sindicato como administrador del Casino, presentará los casos a la Empresa a través de la persona que éste designe para tal función. El valor de los almuerzos tomados por los trabajadores en el Casino será pagado en la siguiente proporción: DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.807) a cargo de la Empresa y MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.323) a cargo del trabajador siendo entendido que en adelante y en caso de presentarse variación en el valor de cada almuerzo, el aumento respectivo será asumido en un 50% por cada parte.

**Parágrafo I:** Este beneficio no se considera salario ni tiene efecto prestacional.

f





**Parágrafo II:** El sindicato, como administrador que es del casino, conseguirá el contratista y se entenderá con él para el suministro de los almuerzos, procurando los mejores precios y la calidad de la comida, teniendo en cuenta que el precio del almuerzo se determinará con la aprobación de la Empresa y que el contrato firmado entre el Sindicato y el Contratista será suscrito también por la empresa garantizando las condiciones del mismo y exigiendo el cuidado de sus instalaciones y el manejo del casino. El suministro de las valeras respectivas y/o cualquier otro tipo de control seguirá ejerciéndose por la empresa.

3 JUN. 2017

## **PRENDAS DE TRABAJO**

### **Artículo 8°**

La Empresa suministrará a cada uno de sus trabajadores permanentes, en los meses de abril, agosto, y diciembre, las siguientes prendas de trabajo.

- a) Para el personal femenino, un juego de dotación consistente en uniforme de dos (2) piezas (Pantalón y Chaqueta) y un par de zapatos. El par de zapatos será alternado en las tres dotaciones así: uno de caucho y dos de botines.
- b) Para el personal masculino, una chaqueta y un pantalón junto con un par de botas.
- c) Para el personal de labores ocasionales, en las cuales se requiera el uso de botas y cuando estas sean realizadas por personal femenino, la empresa suministrará, por una vez dentro de la vigencia de la presente Convención, un par de botas a este personal. El uso de estas botas será obligatorio para el personal mencionado y se entregará a quienes, por asignación hecha por la Empresa, las requiera para estas labores.

## **VESTIERES Y CASILLEROS**

### **Artículo 9°.**

La Empresa se compromete a mantener los vestieres y casilleros en la cantidad necesaria y sobre piso de cemento, con el fin de que los trabajadores dispongan del sitio adecuado para el cambio de su vestuario y la guarda de sus haberes, manteniendo las condiciones actuales.

## **CARTELERAS SINDICALES**

### **Artículo 10°.**

La Empresa acepta que el sindicato fije en el casino, en la parte posterior del salón y en el exterior de la oficina Sindical, carteleras para la publicación de los

A

boletines propios de la organización, así como las comunicaciones que provenga de UTRACUN Y CREDIFLORES.



## RELACIONES HUMANAS

23 JUN. 2017

### Artículo 11°.

La Empresa continuara realizando programas de formación técnica y de crecimiento personal tendientes a contribuir con el desarrollo del colaborador y formación que procure la mejora de las relaciones interpersonales entre los colaboradores.

## TRANSPORTE

### Artículo 12°.

La Empresa seguirá suministrando el servicio de transporte a sus trabajadores como lo ha venido haciendo, en lugar del subsidio de transporte y como prestación social no constitutiva de salario.

El sindicato podrá presentar a la Empresa las quejas y sugerencias encaminadas al mejoramiento de dicho servicio y la Empresa las estudiará en la búsqueda de soluciones a su criterio, y dentro de sus posibilidades.

## PAGOS

### Artículo 13°.

La Empresa acepta adelantar en un (1) día los pagos a su personal, cuando éstos correspondan a día feriado como lo son miércoles santo, 24 y 31 de diciembre, con el objeto de que el mismo disponga de tiempo y dinero para esas fechas.

## ELEMENTOS DE PROTECCION

### Artículo 14°.

La Empresa mantendrá todos los elementos de protección para los trabajadores a su servicio de acuerdo a las labores establecidas en su programa de Salud ocupacional.



### PERMISOS REMUNERADOS

#### Artículo 15°.

a) La Empresa concederá al trabajador en caso de fallecimiento de familiares, el permiso de luto ajustándose a las normas legales vigentes.

23 JUN. 2017

b) En los casos de incendio, algunos hurtos, terremotos, enfermedad grave de los padres, cónyuge, compañero (a) permanente del trabajador e hijos, según el caso, una vez comprobados y a juicio de la Empresa, teniendo en cuenta la gravedad de los mismos, se determinará la duración de los permisos, cuando a juicio de la Empresa deban concederse.

El sindicato podrá asesorar a los trabajadores en la presentación y sustentación de estos casos, siempre que el trabajador los solicite a la comisión de reclamos.

c) Para atender Diligencias Sindicales y Cooperativas, según la distribución que decida hacer la Junta Directiva, ciento veinte (120) horas mensuales acumulables única y exclusivamente: de mayo para junio y de noviembre para diciembre, entendiéndose que en los restantes diez (10) meses no habrá acumulación alguna.

d) La Empresa concederá hasta un total de veinticinco (25) semanas al año para cursos diversos, siempre que éstos sean realizados por UTRACUN o CREDIFLORES, a ocho (8) delegados de conformidad con las necesidades del Sindicato, pero en ningún caso podrán hacer uso simultaneo de éste derecho más de tres (3) trabajadores.

e) Al trabajador (a) que contraiga matrimonio se le concederán hasta cinco (5) días.

f) Para la toma de refrigerio se concederán veinte (20) minutos diarios a los trabajadores.

### PAGO DE INCAPACIDAD

#### Artículo 16°.

La Empresa continuará cancelando el salario completo de sus trabajadores en caso de incapacidad; para efecto del recobro a las respectivas entidades de seguridad social, el trabajador deberá presentar los requisitos exigidos por estas.



## **ENFERMERÍA**

### **Artículo 17º.**

La Empresa mantendrá dentro de sus instalaciones un sitio apropiado para atender los primeros auxilios que se presenten.

23 JUN. 2017

## **SANCIONES Y HOJA DE VIDA**

### **Artículo 18º.**

La Empresa cumplirá las disposiciones contempladas en la legislación laboral referentes a: Manejo de Acoso Laboral, Procedimiento Disciplinario y cualquier otra (s) que a futuro dicten las entidades competentes asociadas a regular las relaciones laborales.

## **PERMISOS NO REMUNERADOS**

### **Artículo 19º.**

La Empresa concederá permisos no remunerados de carácter personal como lo ha venido haciendo conforme al estudio de cada caso y la situación de la Empresa.

## **BENEFICIOS EXTRALEGALES PARA FUTUROS TRABAJADORES**

### **Artículo 20º.**

Los beneficios económicos establecidos en esta Convención sólo se aplicarán a los actuales trabajadores. Quienes hayan celebrado contrato de trabajo con la Empresa a partir del 1 de junio de 2012 la Empresa les reconocerá el 25% de los valores establecidos en los artículos 6º, literales C, D, E y artículo 7º de la presente Convención, en la forma y términos establecidos en tales normas.

En cuanto al auxilio de restaurante previsto en el artículo 7º de esta Convención, la Empresa en vez de los beneficios establecidos en tal artículo 7º reconocerá a los trabajadores futuros de que se trata la suma de SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$702.00) diarios por día hábil trabajado durante la vigencia de esta convención, teniéndose en cuenta para dicho reconocimiento que este auxilio no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.



**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 21º.**

- a) Cuotas Sindicales: La Empresa descontará a los trabajadores las cuotas ordinarias mensuales, extraordinarias, multas y aportes a la Cooperativa. Estos dineros serán entregados a los tesoreros de las respectivas organizaciones en cheques cruzados a nombre de ellas.
- b) Descuentos Especiales: La Empresa descontará el valor de los aumentos de salarios correspondientes a los primeros quince (15) días y los girará en cheques separados, así: Una tercera (1/3) al Sindicato y las dos (2/3) partes a UTRACUN.
- c) Aplicación: La presente convención colectiva se aplicará al Sindicato firmante. Los no afiliados para poder beneficiarse, deben pagar igual cuota sindical con la que contribuyen los afiliados, todo conforme a la Ley.
- d) Divulgación: La presente convención recopilada con las normas vigentes de cláusulas anteriores, serán entregadas al Sindicato en número suficiente para los trabajadores.
- e) Los beneficios que la Empresa ha concedido y puede conceder a sus trabajadores voluntaria y esporádicamente lo seguirá manteniendo y otorgando a su juicio y liberalidad sin que por ello se consideren derechos o concesiones convencionales.
- f) Recopilación: En la presente Convención Colectiva de trabajo se hallan incorporadas todas las normas de los convenios anteriores que no han sido modificadas, siendo por tanto la única vigente entre las partes.

23 JUN. 2017

**VIGENCIA**

**Artículo 22º.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día dieciséis (16) de Junio del 2.017 y hasta el día 15 de junio de 2.019. Es entendido que todos los aspectos aquí establecidos solamente se aplicarán dentro de la vigencia señalada.



En constancia de lo anterior, se firma a los catorce (14) días del mes de junio del 2017, por quienes en ella intervinieron:

23 JUN. 2017

**POR LA EMPRESA**

  
MARTHA ORTEGA MUÑOZ  
Negociadora

  
LUZ ANGELA TOBAR ORDOÑEZ  
Negociadora

**POR EL SINDICATO**

  
MIRYAM RUIZ  
Negociadora

*Ninfa del Carmen Bautista Comargo*  
NINFA DEL CARMÉN BAUTISTA C.  
Negociadora

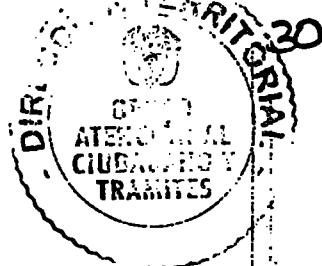
*María Estrella Álvarez*  
ESTRELLA ALVAREZ SALAMANCA  
Negociadora

  
CESAR AUGUSTO VELASCO  
Asesor UTRACUN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO



23 JUN. 2017

CODIGO DE VERIFICACION: 053152403775A3

4 DE MAYO DE 2017 HORA 14:47:23

R053152403 PAGINA: 1 de 1

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLORES DEL RIO S .A.

N.I.T. : 860032436-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00003958 DEL 3 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 20,637,145,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 59 NO 5 30

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contador@floresdelrio.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA SUBA-COTA KM 5 VEREDA CHORRILLO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contador@floresdelrio.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.618, NOTARIA 9 DE BOGOTA, DEL- 29 DE FEBRERO DE 1972, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1972, BAJO EL NU

MERO 1020 DEL LIBRO NOVENO, SE COPNSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINA-- DA: FLORES DEL RIO S. A.-

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA E.P NO. 0896 DEL 15 DE JUNIO DE 1999 DE LA NOTARIA

Validez de Constancia del Puentes Trujillo

13



DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NO. 685104 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FLORES DEL RIO S.A. POR EL DE: FLORES DEL RIO S. A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PUDIENDO USAR LA SIGLA FLORES DEL RIO S.A C.I.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0949 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 01658498 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FLORES DEL RIO S. A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PUDIENDO USAR LA SIGLA FLORES DEL RIO S.A C.I., POR EL DE: FLORES DEL RIO S A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4246 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1350155 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES ALBORADA S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FLORES ALBORADA S A C I LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5125	20-IX -1973	9 BOGOTA	26- IX -1973-12255
1020	6-VII-1978	20 BOGOTA	26- VII-1978-60025
7743	8-X -1979	9 BOGOTA	17- X -1979-76300
5654	17-VIII-1984	9 BOGOTA	25-IX -1984-158610
1227	13-V----1992	44 BOGOTA	02-VI---1992-367013
1196	4- VII-1996	44 STAFE BTA	16- VII-1996 NO.545.974

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001601	1998/09/23	NOTARIA 44	1998/10/23	00654252
0000896	1999/06/15	NOTARIA 44	1999/06/22	00685104
0000505	2000/04/28	NOTARIA 44	2000/05/10	00727766
2001/06/08	REVISOR FISCAL	2001/06/15		00782105
0000563	2002/04/17	NOTARIA 10	2002/04/19	00823447
1182	2009/07/28	NOTARIA 44	2009/08/11	01318780
2458	2009/10/27	NOTARIA 2	2009/11/24	01342572
4246	2009/12/04	NOTARIA 21	2009/12/23	01350155
1137	2011/09/02	NOTARIA 12	2011/09/15	01512945
0949	2012/08/09	NOTARIA 12	2012/08/15	01658498
589	2013/06/19	NOTARIA 12	2013/10/25	01776444
2706	2015/09/25	NOTARIA 30	2015/10/16	02028080
01361	2016/06/15	NOTARIA 30	2016/07/12	02121695

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2066

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA TENENCIA, EXPLOTACION, DE PROPIEDADES AGRICOLAS, Y LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONCERNIENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y POR TANTO, PODRA LA SOCIEDAD: (A). SEMBRAR, CULTIVAR, PROCESAR, DISTRIBUIR, COMPRAR Y VENDER FLORES, LEGUMBRES, PLANTAS Y SEMILLAS. (B) DISTRIBUIR LOS PRODUCTOS ENUNCIADOS EN EL LITERAL ANTERIOR AL POR MAYOR O AL DETAL EN LOS MERCADOS NACIONALES Y DEDICARSE A LA EXPORTACION DE LOS MISMOS A CUALQUIER PAIS DEL MUNDO. (C) ACTUAR COMO

23 JUN. 2017

D





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 053152403775A3

4 DE MAYO DE 2017

HORA 14:47:23

23 JUN. 2017

R053152403

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*



AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES; (D). ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASI CORRO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; (E) TOMAR DINERO EN MUTUO O SIN INTERES Y DARLO CON INTERES; (F) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; (G) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; (H) OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; (I) COMPRAR, CONSTITUIR SOCIEDAD DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE ELLAS TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS; (J) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR, AVALAR O RESPALDAR A NINGUN TITULO OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS Y DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
0125 (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$4,758,979,924.38  
NO. DE ACCIONES : 6,270,231.00  
VALOR NOMINAL : \$758.98

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$4,206,974,023.00  
NO. DE ACCIONES : 5,542,924.00  
VALOR NOMINAL : \$758.98

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$4,206,974,023.00  
NO. DE ACCIONES : 5,542,924.00  
VALOR NOMINAL : \$758.98

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100077 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

14



23 JUN. 2017

NOMBRE IDENTIFICACION  
 PRIMER RENGLON ORTEGA MUÑOZ MARTHA CECILIA C.C. 000000051589242  
 QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

D

NOMBRE IDENTIFICACION  
 SEGUNDO RENGLON CASAS SANTAMARIA VICENTE ANTONIO C.C. 000000002920511  
 TERCER RENGLON BORRERO GARCIA EMILIO C.C. 000000019050338  
 \*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
 QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02186758 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
 PRIMER RENGLON BARRERA ZARATE JOSE MAURICIO C.C. 000000080408721  
 QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02220596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
 SEGUNDO RENGLON VICARIA GOMEZ EDUARDO C.C. 000000019261511  
 QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
 TERCER RENGLON TOVAR POMBO JORGE ENRIQUE C.C. 000000017073191

CERTIFICA:  
 REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE.

CERTIFICA:  
 \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
 QUE POR ACTA NO. 61 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02032514 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
 GERENTE ORTEGA MUÑOZ MARTHA CECILIA C.C. 000000051589242  
 SUPLENTE DEL GERENTE TANNUS POSADA YAMIL FRANCISCO C.C. 000000019387052

CERTIFICA:  
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FACULTADES DEL GERENTE SERAN LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) EJECUTAR Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI EXCEDIERE DICHA CUANTIA, DEBERA HABER RECIBIDO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, O DEBERA SOMETERLOS A LA APROBACION DE LA JUNTA PARA SU PERFECCIONAMIENTO; LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS DEL GERENTE REALIZADOS EN CONTRAVENCION DE LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS

FACULTADES QUE A BIEN TENGA SIEMPRE Y CUANDO QUE TALES FACULTADES NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL CARGO O QUE LA DELEGACION TIENDA A EXONERARLO DE LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES; D) RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO; E) OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CHEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; F) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS BALANCES DE PRUEBA, MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGAN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LES SOLICITEN. H) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESE PARTICULAR; I) ORGANIZAR LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
SAS AUDITORES & CONSULTORES LIMITADA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEI 24 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108359 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CARRILLO CARRILLO EDGAR GONZALO

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
GUZMAN SUAREZ MYRIAN YANET

IDENTIFICACION

N.I.T. 00000900900063

IDENTIFICACION

C.C. 000000079315355

C.C. 000000051948309

**CERTIFICA:**

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.949 DEL 28 DE -- ABRIL DE 1972, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1972, BAJO EL NUMERO --- 2676, DEL LIBRO NOVENO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



15



EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNDACIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

D

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE MAYO DE 2017

23 JUN. 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*